

base, en el plazo de treinta meses, contados también a partir de la fecha de publicación.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de viales o aceras, de acuerdo con el proyecto base del expediente, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresada autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

12. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamiento.

13. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público cubierto, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

14. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, y se extenderá a toda la superficie ocupada por la cobertura en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

15. El depósito constituido será elevado hasta el 3 por 100 del importe de las obras; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido comprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de junio de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

13298

**RESOLUCION de la 5.ª Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de la «Autopista del Ebro. Itinerario: Zaragoza-Mediterráneo. Sección Montblanch-Albi», en los términos municipales de Montblanch, Espluga de Francolí y Vimbodí (provincia de Tarragona).**

Publicada la relación de bienes y derechos afectados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 31 de mayo de 1974, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de fechas 21 y 22 de junio de 1974, y en el periódico de Tarragona «Diario Español» de fechas 2, 4 y 5 de junio de 1974, se ha resuelto señalar los días que se indican a continuación en los Ayuntamientos correspondientes: Montblanch, días 15, 16 y 17 de julio de 1974; Espluga de Francolí, días 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23 y 24 de julio de 1974; Vimbodí, días 19, 20, 22, 23 y 24 de julio de 1974; para proceder, previo traslado sobre el propio terreno afectado, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados.

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía respectiva y en esta 5.ª Jefatura Regional de Carreteras (calle Dr. Roux, 80, 5.ª planta, Barcelona).

A dicho acto deberán asistir, señalándose como lugar de reunión las dependencias de los Ayuntamientos respectivos, los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 26 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe Regional, Juan Llanos de Viñals.—5.429-E.

13299

**RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras de Valencia por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las parcelas que se citan, afectadas por el trozo III-A de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, en el término municipal de Villarreal.**

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 5 de junio de 1973 los proyectos reformados de la variante de la N-340 entre el punto kilométrico 51,800 al 52,870 y variante de la C-223, Villarreal-Onda, entre el punto kilométrico 11,500 al 12,460, en la sección I, trozo III-A, de la autopista de peaje Tarragona-Valencia; declaradas la utilidad pública de las obras por Decreto 2052/1971, de 23 de julio, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implícita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo tercero, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo cuarto del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido.

Esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán, para que comparezcan en los Ayuntamientos en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de Contribución, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán asimismo los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

Las fincas objetos de levantamiento del acta previa de ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparecer en los Ayuntamientos los interesados respectivos.

Valencia, 1 de julio de 1974.—El Ingeniero Jefe regional, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Construcción, Eduardo Labrandero Rodríguez.—2.809-D.

#### RELACION DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARREAL

##### Pase carretera nacional 340

Abreviaturas empleadas: Tit. y dom. = titular y domicilio. Sup. = Superficie, D. C. = datos catastrales, Pol. = polígono. Par. = parcela.

- VR-44-Compl.—Tit. y dom.: Josefina Capella Vicent, José Antonio, 43, Nules. Sup.: 560. D. C.: Pol. 24, par. 44.
- VR-46-Compl.—Tit. y dom.: Amparo Batalla Benagues, Avenida Mistral, 22, 5.ª. Barcelona. Sup.: 2.312. D. C.: Pol. 24, par. 46.
- VR-915-R.—Tit. y dom.: Elisa Moles Safont, Bellaguarda, 72, Villarreal. Sup.: 233. D. C.: Polígono 27, par. 58.
- VR-916-R.—Tit. y dom.: Encarnación Meneu Rambla, Barrio del Horno, 28, Villarreal. Sup.: 836. D. C.: Pol. 27, par. 59.
- VR-917-R.—Tit. y dom.: Bautista Sanchis Ferrada, Plaza San José, 9, Burriana. Sup.: 802. D. C.: Pol. 27, par. 61.

*Paso carretera Villarreal Onda*

- VR-537-Compl.—Tit. y dom.: Escuela de Capacitación Agraria, Carretera de Villarreal-Onda, Villarreal. Sup.: 2.635. D. C.: Polígono 39, par. 119.
- VR-542-Compl.—Tit. y dom.: Concepción Candel Gubedo, Tárraga, 13, Villarreal. Sup.: 350. D. C.: Pol. 39, par. 284.
- VR-800-R.—Tit. y dom.: José Salas Ortells, Asunción, 6, Villarreal. Sup.: 368. D. C.: Pol. 3, par. 454.
- VR-801-R.—Tit. y dom.: Pascual Aguilera Moyano, Zalón, 2, Villarreal. Sup.: 400. D. C.: Pol. 3, par. 453.
- VR-804-R.—Tit. y dom.: Josefina Beltrán Rubert, Desamparados, 2, Villarreal. Sup.: 467. D. C.: Pol. 3, par. 449.
- VR-806-R.—Tit. y dom.: José Rubert Moreno, Santa V. Catalina, Villarreal. Sup.: 997. D. C.: Pol. 3, par. 447.
- VR-816-R.—Tit. y dom.: Viuda de Manuel Llop Notari, 53 División, 38, Villarreal. Sup.: 798. D. C.: Pol. 3, par. 438.
- VR-820-R.—Tit. y dom.: Remedios Moreno Nebot, San Miguel, Villarreal. Sup.: 549. D. C.: Pol. 3, par. 403.
- VR-823-R.—Tit. y dom.: José Oltra Mompó, Vicente Sanchis, número 68, Villarreal. Sup.: 821. D. C.: Pol. 3, par. 399.
- VR-821-R.—Tit. y dom.: José Amorós Broch, Santo Domingo, Villarreal. Sup.: 1.039. D. C.: Pol. 3, par. 400.
- VR-827-R.—Tit. y dom.: Isabel Tirado Costa, Bechi, Villarreal. Sup.: 286. D. C.: Pol. 3, par. 397.
- VR-822-R.—Tit. y dom.: Pascual Broch Cabedo, Ecce Homo, Villarreal. Sup.: 255. D. C.: Pol. 3, par. 396.
- VR-829-R.—Tit. y dom.: Matías Rambla Beltrán, Ermita, 105, Villarreal. Sup.: 266. D. C.: Pol. 3, par. 394.

- VR-829 bis-R.—Tit. y dom.: Asunción Martí Nebot, G. Aranda, Villarreal. Sup.: 465. D. C.: Pol. 3, par. 364.
- VR-385 Bis-R.—Tit. y dom.: Manuel Fortuño Gil, Santa Catalina, Villarreal. Sup.: 175. D. C.: Pol. 39, par. 306.
- VR-837-R.—Tit. y dom.: Encarnación García Rubert, Serrería, Villarreal. Sup.: 124. D. C.: Pol. 39, par. 291-b.
- VR-838-R.—Tit. y dom.: Encarnación García Rubert, Serrería, Villarreal. Sup.: 160. D. C.: Pol. 39, par. 291-a.
- VR-839-R.—Tit. y dom.: Manuel Broch Carda, Santa Clara, 31, Villarreal. Sup.: 400. D. C.: Pol. 39, par. 290.
- VR-841-R.—Tit. y dom.: Carmen Cabedo Rubert, San Miguel, número 19, Villarreal. Sup.: 75. D. C.: Pol. 3, par. 289.
- VR-843-R.—Tit. y dom.: Enrique Gil Bielsa, Santa Clara, Villarreal. Sup.: 357. D. C.: Pol. 3, par. 287.

**13300**

*RESOLUCION del Servicio del Plan de Accesos de Galicia por la que se acuerda proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del tramo La Rúa-Puebla de Brollón, Clave 5-OR-240/5-LU-269. Término municipal de La Rúa.*

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 23 de julio, a las once horas, y en el Ayuntamiento de La Rúa, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se cita.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer, en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Orense, 21 de junio de 1974.—El Ingeniero Jefe.—5.412-E.

**RELACION QUE SE CITA**

*Término municipal de La Rúa*

Finca número	Propietario	Paraje	Superficie a expropiar (hectáreas)	Cultivo actual
804	Herederos de Josefa Díaz	Pedrazais	0,0196	Viña.
805	Herederos de Jacinta López	Pedrazais	0,0145	Viña.
806	Josefa Díaz	El Barquillo	0,0084	Viña.
807	Concepción Díaz	El Barquillo	0,0190	Viña.
808	Demetrio Díaz	El Barquillo	0,0498	Viña.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**13301**

*ORDEN de 2 de mayo de 1974 por la que se crea en la Universidad Autónoma de Madrid, dependiente de la Facultad de Ciencias, una Escuela Profesional de Gemología y se aprueba el Reglamento de la misma.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por el Departamento de Geología y Geoquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, solicitando la creación de una Escuela Profesional de Gemología.

Teniendo en cuenta los favorables informes del Decanato de la Facultad de Ciencias y de la Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Crear en la Universidad Autónoma de Madrid, y dependiente de la Facultad de Ciencias, una Escuela Profesional de Gemología adscrita al Departamento de Geología y Geoquímica de la misma.

2.º Aprobar el Reglamento de la mencionada Escuela, que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

**REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE GEMOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, APROBADA POR ORDEN MINISTERIAL DEL DIA DE LA FECHA**

1. La Escuela de Gemología es un Centro docente especializado, adscrito al Departamento de Geología y Geoquímica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid.

2. Los fines principales de la Escuela de Gemología son:

- a) Impartir las enseñanzas necesarias para la formación técnica y científica de quienes deseen ejercer actividades relacionadas con las piedras preciosas, su síntesis e imitaciones;
- b) Otorgar los títulos de capacitación y especialización para ejercer las actividades profesionales de Gemólogo;
- c) Promover la investigación de las piedras preciosas, el estudio de las piedras sintéticas y de su fabricación, y el conocimiento de las imitaciones;